

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 003

Fecha Estado: 14/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220010042800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA AMANDA SANCHEZ BUSTAMANTE	Auto que accede a lo solicitado rEsponde Petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		
05615310300220130031900	Ordinario	CESAREO HENAO SUAREZ	AMADO DE JESUS BUSTAMANTE	Auto que accede a lo solicitado Ordena desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		
05615310300220140034800	Ordinario	CLAUDIA LILIANA ORREGO MONSALVE	PERSONA INDETERMINADAS	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		
05615310300220150005400	Ordinario	MIGUEL ANGEL PELAEZ ECHEVERRI	JAIRO OSORIO GOMEZ	Auto que fija fecha de audiencia Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170002900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto requiere Apoderada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto que no repone decisión El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		
05615310300220180013500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ ARISTIZABAL	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		
05615310300220180014500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	JORGE ALBERTO ORTEGA ISAZA	Auto resuelve solicitud ENTREGA TTULOS El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		
05615310300220190024600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		
05615310300220190032700	Verbal	COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA MEDELLIN	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Auto resuelve solicitud Reanuda trámite. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200003200	Verbal	NATALI GUTIERREZ DUQUE	RICARDO LEON SALAZAR BUILES	Auto ordena correr traslado excepciones mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LAURA BUITRAGO ARCILA- AD-HOC
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2001 00428 00
Asunto	Responde petición

No puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b14947219360ae2545625caed7ba10cc476612c9901c269c6a0f142d109951**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00319 00
Asunto	Ordena desarchivo de expediente previo pago de arancel judicial

Previo a proceder al desarchivo, el interesado deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171be5cdce4740be4eb342de39284e11cce8cc267dafcb2c0e105016f5ed30b2**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00348 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de la parte demandante (archivo del 12 de agosto de 2021, página 165)	\$1.000.000.oo.
Total	\$1.000.000.oo

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e91100c706d418e9d40e49d19c1f59e2fecef6ebd4f2ff2ec4fe6091b1296c**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00054 00
Asunto	Corrige auto y fija nueva fecha para audiencia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, en el sentido de que la audiencia se celebrará el **25 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.** y no el 21 de marzo de 2022, como inicialmente se había señalado, ya que este es día festivo.

La audiencia que se realizará a través de la plataforma lifesize en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13067626>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

En caso de tener alguna dificultad únicamente en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora LAURA BUITRAGO ARCILA, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af48b1b472f24250e86eed375648627588cebb7d4556afb9728464d15d9e2a12**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00029 00
Asunto	Requiere a apoderada

En atención a lo solicitado en escrito incorporado el día 09 de diciembre de 2021, se requiere a la apoderada solicitante, para que indique cuáles peticiones deben ser resueltas, teniendo en cuenta que, revisado el expediente, se observa debidamente tramitado.

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82546ce6691e075b0a61d51043bb89c4e51781a1cd443f60ff5a59f3ef443642**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición - No repone

Se encuentra el expediente a despacho para resolver la inconformidad -recurso de reposición- interpuesto por el abogado del señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA en contra del auto del 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió la solicitud presentada frente al auto de fecha 22 de octubre de 2021.

Alegó la parte recurrente que debe ser tenido en cuenta por parte del Despacho el hecho de que BANCOLOMBIA S.A. a través del doctor Juan Carlos Mejía Naranjo, haya presentado una liquidación actualizada cobrando sumas de dinero que su prohijado había pagado hace más de 240 días, considerando que el Juzgado aceptó una liquidación fraudulenta, lo cual se constituye como un fraude procesal.

Adujo que nunca han controvertido o discutido la facultad que BANCOLOMBIA S.A. tenía de demandar a las señoras MARTA LUCÍA OSSA GUTIÉRREZ y MANUELA CARVAJAL OSSA, tal como se lo posibilita el artículo 468 del C.G.P., y que nunca buscaron que BANCOLOMBIA S.A. demandara a su prohijado como deudor quirografario, y que siempre han reclamado del juzgado el derecho que tiene su prohijado por los enormes perjuicios aquí recibidos, a ser vinculado como sujeto procesal y la obligación que tiene el juzgado de hacerlo desde el momento de admitir la demanda.

Considera que ha quedado más que demostrado que el señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA cumple a cabalidad con todos los requisitos que establece el artículo 135 de la ley 1564 del 2012, pues en primer lugar no es quien ha dado lugar al hecho que origina la nulidad; en segundo lugar no es quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad para hacerlo, pues como bien se puede evidenciar, por no haber sido hasta el día de hoy vinculado como

sujeto procesal no ha tenido la oportunidad de pronunciarse en tal sentido, en tercer lugar no es quien después de ocurrida la causal, haya actuado en el proceso sin proponerla, pues a folios 81 a 87 reposa la primera intervención que el señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA realizó en este proceso, que fue precisamente proponer la correspondiente nulidad; y en cuarto y último lugar, porque indiscutiblemente es quien ha sufrido y sigue sufriendo enormes perjuicios económicos, morales, personales y profesionales, pues en este proceso le están cobrando sumas de dinero que él ya no debe, aunado a que su poderdante ha demostrado con las correspondientes pruebas que fueron aportadas, que frente al bien dado en garantía, él es poseedor desde hace más de 12 años, tiempo durante el cual ha tenido igualmente la tenencia y el usufructo del bien inmueble; además al día de hoy es el actual propietario.

Por su parte, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. dentro del término de traslado manifestó que el señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA a través de estos escritos de derecho de petición, reproches a decisiones del proceso y clarificaciones de estos parece dando instrucciones al despacho de cómo se debe resolver situaciones netamente procesales, las cuales en su mayoría ya fueron objeto de discusión y decisión, y otras no le competen solicitar a quien no es parte en el proceso.

Considera que es evidente que asumió por acuerdo con su ex cónyuge el pago de las obligaciones que afectaban el inmueble con garantía real hipotecaria y que se persigue en este proceso, las cuales conocía desde su iniciación, pues intervino directamente, y lo que quiere es sustraerse de unas obligaciones que hoy ascienden a los tres mil millones de pesos, y en vez de buscar fórmulas para solucionar el pago, busca otros fines no claros para la realidad procesal que nos reúne y en la etapa procesal en que nos encontramos, para la cual ya está interviniendo a través de su oposición a la diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES

En el caso de estudio se logra observar que, si bien el apoderado del señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA no interpone directamente recurso de reposición contra la providencia emitida por este Despacho en fecha 9 de noviembre de 2021, si expresa su inconformidad respecto al contenido de la misma, lo cual no constituye otra cosa distinta a un recurso de reposición, al

pretenderse que se reforme o revoque la providencia por parte de este Despacho, en los términos del artículo 318, parágrafo, del C.G.P.

A pesar de que aduce el recurrente que nunca ha sido su intención que la demanda se dirigiera en contra del señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA y que entiende que BANCOLOMBIA S.A. tenía la facultad de demandar a las señoras MARTA LUCÍA OSSA GUTIÉRREZ y MANUELA CARVAJAL OSSA, tal como se los posibilita el artículo 468 del C.G.P., insiste en que es obligación del despacho vincularlo al trámite de este proceso Ejecutivo Hipotecario por ser quien adeuda la suma de dinero que dio origen a este proceso y quien según él lo considera es el más perjudicado con el cobro de esta suma dineraria, dejando entrever que a pesar de las oportunidades en las que se le ha explicado este mismo asunto por parte del Despacho no le ha quedado claro.

En este sentido, se reitera que por el hecho de que se haya decidido ejercer solo la acción real en este proceso no significa que el señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA no sea el deudor quirografario de dichos pagarés base de ejecución, razón por la cual la entidad demandante está plenamente facultada para ejercer los cobros pertinentes en su contra mientras las obligaciones garantizadas no se hubieren extinguido por alguno de los modos que establece la Ley y sin perjuicio del reconocimiento de los abonos que se hubiesen hecho.

Se reitera que en ningún momento este Despacho ha desconocido al señor CARVAJAL POSADA su derecho de intervenir en el trámite en el estado en que este se encuentre, en los términos de los artículos 62, 68 y 70 del C.G.P., dada su condición de deudor quirografario; pero lo que sí se ha dejado en claro, tanto por este Juzgado como -según se entiende- por el Tribunal, es que dicha intervención no era forzosa u obligatoria desde el inicio del trámite (por argumentos que ya se han explicado hasta la saciedad), que ni la parte demandante ni este Juzgado estaban en el deber de gestionarla, y que, por tanto, su ausencia no puede derivar en una anulación del trámite o -para señalarlo en términos del abogado- en un control de legalidad que derive en una anulación del trámite (que es lo que necesariamente tendría que pasar para que el señor CARVAJAL POSADA pudiera proponer excepciones de mérito o dilatorias).

Por todo lo anterior, este juzgado

RESUELVE

Primero. No reponer el auto del 9 de noviembre de 2021 proferido dentro del trámite de la referencia.

Segundo. Ejecutoriada la presente providencia, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite con la actuación pertinente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a28b9ae877a225a73b38750c5300127df029f24e3dbda41b0e11428afe0d299**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00135 00
Asunto	Termina proceso por pago luego de auto que ordena seguir ejecución

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la parte demandada pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por BANCO COOMEVA S.A. (NIT 900406150-5) contra NUBIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARISTIZABAL (C.C. 24.316.550).

Segundo. Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente trámite, en los siguientes términos:

1. Se ordena el levantamiento o cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 020-96696 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio 1635 del 25 de junio del 2018, dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO MIXTO instaurado por BANCO COOMEVA S.A. (NIT 900406150-5) contra NUBIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL (C.C. 24.316.550).

En el mismo sentido se requiere al secuestre designado, señor ALDEMAR ARBELÁEZ GALLO, para que proceda a hacer entrega del inmueble a la persona a quien se le retuvo al momento de la diligencia de secuestro y rinda cuentas de su gestión dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia.

2. Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora NUBIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARISTIZABAL al servicio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva. Dicha medida fue ordenada mediante oficio 1636 del 25 de junio de 2018, proferido dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO MIXTO instaurado por BANCO COOMEVA S.A. (NIT 900406150-5) contra NUBIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARISTIZABAL (C.C. 24.316.550).

Tercero. Se exhorta a la NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN para que proceda a cancelar la hipoteca contenida en la Escritura Pública 3.806 del 30 de septiembre de 2015, otorgada por la señora NUBIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARISTIZABAL (C.C. 24.316.550) en favor de BANCO COOMEVA S.A. (NIT 900406150-5).

Comuníquese lo anterior a la NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada, para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Cuarto. Comuníquese la presente providencia a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, al señor ALDEMAR ARBELÁEZ GALLO, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

Quinto. Por secretaría realícese la anotación pertinente en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0061ea4c0dd702a77bb28559c331bf86c07513807237d886ff4002a4875ba69**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00145 00
Asunto	Resuelve solicitud de acceso al expediente y entrega de dineros

No se accede a suministrar nuevamente el vínculo de acceso al expediente al abogado GABRIEL ESAÚ QUINTERO HERRERA por cuanto en el expediente consta que dicho vinculo ya le remitió (archivo del 9 de noviembre de 2021).

No obstante, en caso de que se trate de alguna falla, se podrá solicita nuevamente dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y a través del teléfono celular 3113562295.**

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de dineros del citado abogado, se requiere a secretaría para que proceda a realizar la entrega de la parte que corresponda a los demandados ANDREA BUILES ORTEGA y JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA (representados del citado abogado), de la suma de \$5.826.120, según lo indicado en la sentencia del 26 de mayo de 2020, complementada mediante auto del 7 de septiembre de 2021, previos los fraccionamientos a que haya lugar.

Se deja en claro que los títulos deberán elaborarse a nombre de cada uno de los citados demandados, dado que su apoderado no tiene facultad para recibir dineros.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016d5079c0349df5f9cbf62d8079a2a0e8e19c1732f86cf328ebda63dd316cb3**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00246 00
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora y ordena levantar medidas cautelares

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la parte demandada pagó la totalidad de las cuotas en mora, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. 860.034.594-1) contra GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ (C.C. 71.737.795) y JUAN JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ HOYOS (C.C. 3.526.740), por pago de las cuotas en mora (la obligación continua vigente).

Segundo. Se ordena el levantamiento o cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 020-15109 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio 2215 del 26 de septiembre de 2019, proferido dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. 860.034.594-1) contra GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ (C.C. 71.737.795) y JUAN JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ HOYOS (C.C. 3.526.740).

Comuníquese lo anterior a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y al ALCALDE DE RIONEGRO, ANTIOQUIA (en su condición de comisionado para adelantar la diligencia de secuestro), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2,

del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

Tercero. Se autoriza el desglose del pagaré 504139010363 y su carta de instrucciones y de la Escritura Pública 1314 del 11 de mayo de 2012 de la Notaria 11 de Medellín (23 páginas), con la constancia secretarial de que la obligación aún continua vigente, previo el pago del arancel judicial por valor de \$19.550, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar la entrega física de los documentos con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295**, suministrando las copias que remplazarán los documentos desglosados.

Cuarto. Por secretaría realícese la anotación pertinente en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b9c78cb02edcc04b3c5bff3b639fbecd3cbe7f2e70513b2225e1f0cfbea14d**

Documento generado en 13/01/2022 12:43:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00327 00
Asunto	Reanuda trámite y requiere a las partes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión señalado por las partes, se entiende reanudado el trámite del presente proceso.

Se requiere a las partes para que, si es el caso, alleguen el acuerdo que permita la terminación del proceso antes del día de la audiencia ya programada.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd53a041ae321ed0bcfeee5d4e61820b172df1d71dc81325441c1a38a1d21a4**

Documento generado en 13/01/2022 12:43:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00032 00
Asunto	Corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por demandados

Puesto que dentro del término otorgado mediante auto del 7 de diciembre de 2021 no se objetó la nueva estimación juramentada de los perjuicios presentada por la parte demandante dentro del término de traslado de la excepción previa, se seguirá con el trámite del proceso sin conceder términos adicionales.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a4d875286823593c9b79438af5599fa1f70929675625126eecd4fe43aa6b89**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00224 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 20 de enero de 2021, del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.088.916.00.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab57607b735b3797a3628eb8a31151e79aed2c373c3bf92943427513565ccd6**

Documento generado en 13/01/2022 10:07:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>